



## Tribunal Supremo Electoral

**DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE CIUDADANOS.** Guatemala, nueve de abril de dos mil veintitrés.

Se tiene a la vista para resolver la solicitud presentada por la organización política **PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS**, a través del Representante Legal, señor **RUDY GUZMAN**, y;

### CONSIDERANDO I

El inciso h) del artículo 157 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, regula que es atribución del Director General del Registro de Ciudadanos: “...h) Resolver, dentro de su competencia, las solicitudes de las organizaciones políticas...”, en ese orden, el artículo 216 de la Ley antes citada regula que: “...El Departamento de Organizaciones Políticas del Registro de Ciudadanos o su respectiva Delegación Departamental al recibir la solicitud de inscripción, la revisará cuidadosamente y la elevará, con su informe, dentro del plazo de dos días al Director de dicho Registro, quien deberá resolverla...”.

### CONSIDERANDO II

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 136 y la Ley Electoral y de Partidos Políticos en su artículo 3, reconocen y garantizan los derechos políticos de los ciudadanos, como lo son: **a)** Respetar y defender la Constitución Política de la República de Guatemala; **b)** Inscribirse en el Registro de Ciudadanos; **c)** Velar por la libertad y efectividad del sufragio y pureza del proceso electoral; **d)** Elegir y ser electo; y, **e)** Optar a cargos públicos.

En lo concerniente al derecho de elegir y ser electo, la Corte de Constitucionalidad en reiterados fallos ha precisado que este implica un beneficio para quien participa a optar a un cargo público; sin embargo, también implica a cada ciudadano capaz, la delegación de una cuota de soberanía nacional, es decir, el derecho de elegir y ser electo no debe ser limitado salvo por la ausencia de requisitos para acceder a cargos públicos. En nuestra legislación, el acceso a funciones, cargos y empleos públicos se encuentra garantizado como un derecho eminente político, y para el efecto el artículo 136 inciso d) de la Constitución Política de la República de Guatemala, dispone que es un derecho y deber del ciudadano optar a cargos públicos.

### CONSIDERANDO III

La organización política **PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS** entregó físicamente el expediente de mérito en la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Huehuetenango, el veintiséis de marzo de dos mil veintitrés; dependencia que, de conformidad con lo regulado en el

artículo 167 inciso d) de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, procedió a la revisión de la documentación del mismo, habiendo emitido el dictamen identificado como DRCH guion DCM guion cero veintiuno guion dos mil veintitrés (DRCH-DCM-021-2023), de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, referente a la procedencia de la inscripción de la corporación municipal de Huehuetenango, departamento de Huehuetenango; asimismo, determinó que la referida organización política cumplió, dentro del plazo establecido, con la presentación de la documentación de rigor necesaria para acceder a lo solicitado.

#### **CONSIDERANDO IV**

Que, esta Dirección, al realizar el análisis del expediente respectivo, pudo establecer que la solicitud de inscripción contenida en el expediente de mérito, cumple con los requisitos regulados en la Ley Electoral y de Partidos Políticos y los contemplados en el Decreto número uno guion dos mil veintitrés (1-2023), emitido por el Tribunal Supremo Electoral, el veinte de enero de dos mil veintitrés; así como lo comunicado mediante el dictamen identificado como DRCH guion DCM guion cero veintiuno guion dos mil veintitrés (DRCH-DCM-021-2023), emitido por la Delegación Departamental del Registro de Ciudadanos de Huehuetenango, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, y de la revisión efectuada por este Despacho, se advierte que en el expediente de mérito consta la documentación de rigor.

Acotado lo anterior y para sustentar lo previamente indicado, se procedió a la revisión de los antecedentes penales y policiales de los candidatos a cargos de elección popular que aquí se conocen, advirtiendo que dichos documentos gozan de plena validez y vigencia a la presente fecha, por lo que este Registro accede a lo solicitado, debiendo así resolverse.

#### **LEYES APLICABLES**

Los artículos: 113, 135, 136 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 20 inciso a), 155, 157, 163 inciso d), 167 inciso d), 206, 212, 213, 214, 215, 216 y 217 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; 49, 50, 51, 52, 53, 59, 59 bis y 60 de su Reglamento Acuerdo número dieciocho guion dos mil siete (18-2007) y sus respectivas modificaciones; 43 y 45 del Código Municipal, Decreto número doce guion dos mil dos (12-2002); 66 y 67 del Código Procesal Civil y Mercantil.

#### **POR TANTO**

Esta Dirección, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado, **DECLARA:**  
**I. PROCEDENTE** lo solicitado por la organización política **PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS**, a través de su Representante Legal, RUDY GUZMAN, en cuanto a la inscripción de la planilla de candidatos a **CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO DE HUEHUETENANGO, DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO**, integrada por los ciudadanos: **a) JOSUÉ DAVID CASTILLO PÉREZ**, candidato a **Alcalde Municipal**;





## Tribunal Supremo Electoral

b) ESTUARDO DAVID GÓMEZ CZECH, candidato a Síndico Titular 1; c) JURGEN ALDAIR GÓMEZ GÓMEZ, candidato a Síndico Titular 2; d) CRISTOPHER JHOSEP VILLATORO MARTÍNEZ, candidato a Síndico Suplente 1; e) MARVIN FRANCISCO CARDONA RIVAS, candidato a Concejal Titular 1; f) JOSÉ ARTURO SOTO DÍAZ, candidato a Concejal Titular 2; g) MARCOS DAVID NORALES ALONZO, candidato a Concejal Titular 4; h) EXOLISA LIVIA GÓMEZ SAMAYOA, candidata a Concejal Titular 5; i) DAYRIN CECILIA SERRANO AVILA, candidata a Concejal Titular 7; j) ANTONY RONALDO GÓMEZ RIVAS, candidato a Concejal Suplente 1; k) VALENTINA RIVAS CANGA ARGÜELLES, candidata a Concejal Suplente 2. II. Se declaran vacantes las casillas de Síndico Titular 3, Concejal Titular 3, Concejal Titular 6, toda vez que la documentación de rigor para las correspondientes inscripciones no fue aportada íntegramente. III. Remítase el expediente de marras al Departamento de Organizaciones Políticas para su anotación y así extender las credenciales que en derecho corresponden. IV. NOTIFÍQUESE.

  
SECRETARIA  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
GUATEMALA, C. A.

  
Sergio Estuardo Jiménez Rivera  
SECRETARIO  
REGISTRO DE CIUDADANOS  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Ramiro José Muñoz Jordán  
Director General  
Registro de Ciudadanos  
Tribunal Supremo Electoral





*Tribunal Supremo Electoral*

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, departamento de Guatemala, siendo las doce horas con cincuenta y seis minutos, el diecisiete de abril de dos mil veintitrés, en la quince avenida cuatro guion treinta y uno zona trece, del municipio de Guatemala, del departamento de Guatemala, NOTIFIQUÉ, al partido político **PARTIDO POLÍTICO NOSOTROS**, el contenido de la Resolución número PE-DGRC-1167-2023 RJMJ/jrvc, dictada por la Dirección del Registro de Ciudadanos, por cédula que entregué a: Clara Ordoñez, quien de enterado (a) de conformidad 5 firmó. DOY FE.

(f) Clarita Ordoñez  
NOTIFICADO



Silvy Lone Aguilar  
Notificadora  
Dirección General  
Registro de Ciudadanos